

*POR EL IMPERIO
DEL DERECHO*

*Comisión
Internacional
de
Juristas*

- *SUS OBJETIVOS*
- *SU ORGANIZACION*
- *SUS ACTIVIDADES*

[Es] esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

— Declaración Universal de Derechos
Humanos, 1948

Ginebra,
Abril, 1965

LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

es una organización no gubernamental y apolítica, reconocida como entidad consultiva ante el Consejo Económico y social de las Naciones Unidas y ante la Unesco. Tiene su sede en Ginebra, Suiza. Goza del apoyo de jueces, profesores de derecho, juristas profesionales y otros miembros de la comunidad jurídica, así como de asociaciones letradas.

Objetivos

La Comisión tiene por fin difundir la comprensión y observancia del imperio del derecho en todo el mundo. Entiende por imperio del derecho:

Los principios, instituciones y procedimientos, no siempre idénticos, pero sí análogos, cuya importancia para proteger al individuo frente a las arbitrariedades del poder y permitirle gozar de la dignidad de ser humano ha quedado probada por la experiencia y las tradiciones de los juristas de países diversos, dotados a menudo de diferentes estructuras políticas y económicas.

La Comisión tiene, pues, por objetivo principal lograr el reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, entendidos en su sentido tradicional. No ignora, sin embargo, que no basta la observancia formal de los derechos del individuo y que el jurista no puede hacer caso omiso de los problemas materiales de la colectividad. El imperio del derecho cobra así el carácter de concepto dinámico que debe aplicarse, no sólo para salvaguardar y promover en toda sociedad libre los derechos civiles y políticos del individuo, sino también para crear las condiciones sociales, económicas y culturales que le permitan satisfacer sus legítimas aspiraciones. Más concretamente, la labor de la Comisión obedece a los principios básicos siguientes:

DERECHO CONSTITUCIONAL

En la esfera constitucional habrán de reconocerse los derechos humanos fundamentales, que podrán ejercitarse y estarán protegidos por un procedimiento judicial eficaz.

PODER EJECUTIVO

En la sociedad moderna es necesario asignar al poder ejecutivo atribuciones a menudo muy amplias; un poder legislativo elegido en condiciones de auténtica libertad y según los dictados de una constitución establecida será siempre, no obstante, la eficaz salvaguardia de los derechos humanos.

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA ABOGACIA

La independencia del poder judicial y una abogacía vigorosa son requisitos indispensables de toda sociedad sometida al imperio del derecho. Los jueces se guiarán por su conciencia y prescindirán de toda influencia externa en el desempeño de su misión, consistente en interpretar y aplicar la ley. El abogado podrá aceptar libremente cualquier asunto que se confíe a su cuidado y aducir ante el tribunal todo argumento apropiado, sin temor a las consecuencias.

DERECHO PENAL

En la esfera del derecho penal toda persona acusada de delito tiene derecho a la presunción de inocencia, a un asesoramiento jurídico adecuado, a un juicio imparcial y a procedimientos jurídicos de fácil acceso. El reo no será objeto de ninguna pena cruel, inhumana o excesiva.

ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS JURIDICOS

Ricos y pobres, sin distinción, tendrán igualdad de acceso a la justicia; se facilitará adecuada consulta y defensa por letrado a los que no puedan sufragar su coste.

ASPECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES

Estos principios tradicionales del imperio del derecho no bastan de por sí, pues el procedimiento, aunque sea formalmente válido, no ofrece todas las garantías legales necesarias al que ve trabados sus esfuerzos por conseguir la justicia social a causa de su situación social, política o económica. La Comisión cree que quienes gozan de libertad en un orden de derecho — los juristas, en particular — han de utilizar su libertad para eliminar, en el

derecho y en los hechos, toda fuente de injusticia, actual o potencial, así como para crear y extender las condiciones que den verdaderamente a todos la posibilidad de disfrutar por igual de la justicia. En los países en vías de desarrollo y recientemente emancipados sobre todo, los juristas tienen la obligación de aportar una contribución positiva para la solución de los problemas económicos y sociales que su país tiene planteados, a í como ejercer una participación destacada en la concepción y elaboración de un sistema y de instituciones jurídicas que favorezcan el desarrollo económico y social.

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los principios básicos del imperio del derecho se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por eso, el avance de estos principios y la creación de instituciones y procedimientos destinados a hacer efectiva la Declaración son actividades complementarias; la Comisión preconiza la conclusión de convenios internacionales de derechos humanos, con la garantía de un procedimiento apropiado para hacerlos respetar.

Conviene observar al respecto que en la investigación realizada en 1964, bajo los auspicios de la Comisión y con la participación de los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, ambas partes aceptaron como normas aplicables al asunto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Organización

HISTORIA

La Comisión Internacional de Juristas nació del comité permanente de seis miembros fundado en un congreso jurídico

internacional que se celebró en Berlín occidental en julio de 1952. El objeto inicial de este comité era proseguir una encuesta sobre las injusticias cometidas en la Alemania oriental y en otros países de Europa oriental. Se puso de manifiesto desde el principio que un organismo internacional — cuya creación obedecía a una iniciativa espontánea y que reflejaba la preocupación de la comunidad jurídica mundial por las violaciones de los derechos humanos — no podía, ni debía, limitar sus intereses y actividades a una región o sistema determinados.

En 1952 se estableció una Secretaría permanente en La Haya y en 1955 la Comisión quedó constituida, con arreglo a las leyes de los Países Bajos, como asociación con personalidad jurídica, de carácter apolítico y sin fin lucrativo. En 1959 la Secretaría fue transferida a Ginebra, Suiza.

COMPOSICION DE LA COMISION

Componen la Comisión eminentes jurisconsultos, aunados por el objetivo de hacer prevalecer el imperio del derecho. Ejercen diferentes carreras jurídicas en las distintas partes del mundo y son personalidades representativas de los diversos sistemas jurídicos mundiales. La Comisión está integrada actualmente por 30 miembros. (Su lista ocupa la contraportada posterior.) Los Estatutos de la Comisión fijan en un máximo de 40 el número de miembros. La Comisión, que se reúne cada tres años, y el Comité Ejecutivo de cinco miembros, que se reúne tres o cuatro veces al año, ejercen las funciones directivas.

SECRETARIA INTERNACIONAL

El órgano ejecutivo de la Comisión es su Secretaría internacional dirigida por el secretario general, al que incumbe realizar las labores prácticas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad. El puesto de secretario general ha sido desempeñado por los Sres. A. J. M. van Dal (Países Bajos) (1952-1956) y Norman S. Marsh (Gran Bretaña) (1956-1958), por el Dr. Jean-Flavien Lalive (Suiza) (1958-1961) y por sir Leslie Munro (Nueva Zelanda) (1961-1963). En la actualidad es secretario general el Sr. Seán MacBride, S.C., ex ministro de Relaciones Exteriores de la República de Irlanda.

En el despacho ordinario de los asuntos, el secretario general es secundado por el secretario ejecutivo (actualmente el Dr. V. M. Kabes), los asesores jurídicos, los bibliotecarios y archivistas, y el personal administrativo. La composición del personal refleja los principales sistemas y tradiciones jurídicos mundiales y las regiones comprendidas en la esfera de acción de la Comisión. La biblioteca de consulta, formada sobre todo por obras de derecho comparado y derechos humanos, mantiene al día el servicio de investigación e información y es utilizada también por expertos y estudiantes del exterior.

SECCIONES NACIONALES

Las secciones nacionales de la Comisión se dedican a mantener y vigorizar los principios del imperio del derecho en el país respectivo y a prestar asistencia a la Comisión. Suministran a la Secretaría internacional materiales sobre la vida jurídica de sus países, realizan investigaciones sobre cuestiones de particular interés para sus miembros o su país, celebran asambleas locales y regionales, organizan conferencias públicas, se reúnen a veces con otras secciones para discutir asuntos de interés común y despliegan actividades diversas en esferas conexas. En algunos países han tenido la iniciativa de presentar y elaborar propuestas de reforma jurídica que se han convertido luego en elementos de la legislación nacional. Publican con este fin folletos y estudios especiales. En el plano local, la Comisión se mantiene en contacto con los juristas profesionales por intermedio de sus secciones nacionales, a las que se reconoce cada vez más su carácter representativo de toda la comunidad letrada de los países respectivos.

Existen, hasta el presente, secciones nacionales en los siguientes 33 países de los cinco continentes: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Ceilán, Chile, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Gran Bretaña, Grecia, India, Irlanda, Israel, Italia, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Suecia, Uruguay, Venezuela y Viet-Nam, además de otras en proceso de formación.

Actividades

Para una mejor comprensión del imperio del derecho, la Comisión estimula el examen de este concepto por los juristas de todo el mundo y lleva a efecto un amplio programa de publicaciones.

CONFERENCIAS Y CONGRESOS

La Comisión ha organizado varios congresos y conferencias internacionales, en los que se han examinado y elaborado con detenimiento los principios básicos del imperio del derecho.

EL CONGRESO DE ATENAS (Grecia, 1955) fijó las salvaguardias mínimas que son necesarias para que prevalezca el imperio del derecho y para proteger al individuo contra las medidas arbitrarias que tome el Estado. Subrayó que los jueces y los abogados, que tienen la obligación de defender al individuo, han de mantener su independencia y guiarse sólo por los principios del imperio del derecho.

LA CONFERENCIA EUROPEA DE VIENA (Austria, 1957) determinó para nuestra época el equilibrio que deben guardar la libertad individual y la seguridad del Estado cuando éste define los delitos políticos e impone limitaciones a la libertad de opinión.

EL CONGRESO DE NUEVA DELHI (India, 1959) elaboró una definición detallada del imperio del derecho, considerado como concepto dinámico que se ha de utilizar, no sólo para salvaguardar y promover los derechos civiles y políticos del individuo en una sociedad libre, sino también para crear las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales en las que el hombre pueda satisfacer sus legítimas aspiraciones y ver garantizada su dignidad; subrayó que incumbe al jurista procurar que este concepto se haga efectivo.

LA CONFERENCIA AFRICANA DE LAGOS (Nigeria, 1961) declaró que los principios del imperio del derecho deben aplicarse en toda sociedad, sea libre o dependiente, e hizo así referencia expresa a su aplicación en los territorios coloniales; pero señaló que el imperio del derecho no podrá prevalecer plenamente a menos que se creen órganos legislativos de conformidad con la voluntad del pueblo reflejada en una constitución libremente aceptada.

EL CONGRESO DE RÍO (Brasil, 1962) puso de relieve que los organismos administrativos y los funcionarios ejecutivos tienen la obligación de observar los principios básicos del imperio del derecho al adoptar decisiones que influyen sobre los derechos del individuo. Declaró además que corresponde a los juristas orientar y dirigir la formación de nuevos conceptos e instituciones jurídicas para que el hombre pueda eliminar el hambre, la ignorancia y las desigualdades existentes en tantas partes del mundo, e inspirar y propulsar el desarrollo económico y la justicia social.

LA CONFERENCIA ASIÁTICA DE BANGKOK (Tailandia, 1965) desarrolló las premisas básicas de todo gobierno representativo dentro del imperio del derecho, reconociendo que en los países del Sudeste asiático y del Pacífico las condiciones de desigualdad social y económica dificultan con demasiada frecuencia su logro. Afirmó que es deber del jurista dedicar sus conocimientos y capacidad profesional a la eliminación de estas desigualdades, valiéndose de armas tales como, por ejemplo, la reforma agraria. Recalcó que el éxito de la planificación depende de la eficacia y la honestidad administrativa y, al tratar de la protección de los derechos del individuo, la Conferencia recomendó se considerase el concepto del « ombudsman » como correctivo individual a nivel nacional y la conclusión de una Convención Regional de Derechos Humanos entre los Estados de una misma área.

PUBLICACIONES

La Comisión edita actualmente publicaciones de las tres categorías siguientes:

EL BOLETÍN aparece cuatro veces por año y versa sobre sucesos de importancia, relacionados con la aplicación del

imperio del derecho; sirve de medio para comentar la actualidad y describir tanto las violaciones como las transformaciones positivas y alentadoras de que es objeto el imperio del derecho.

LA REVISTA que aparece semestralmente, trata de los principios del imperio del derecho con un criterio científico y académico.

LOS ESTUDIOS E INFORMES ESPECIALES se refieren a temas de actualidad candente y de gran importancia, exponiendo los resultados de las conferencias y congresos organizados por la Comisión, así como las conclusiones de sus encuestas e investigaciones descritas más adelante.

Estas publicaciones — en español, alemán, francés e inglés — llegan a más de 46.000 jueces, abogados, profesores y estudiantes de derecho, organizaciones jurídicas y bibliotecas, en más de cien países. La suma de las publicaciones editadas hasta ahora por la Comisión totaliza una cifra ligeramente inferior a tres millones de ejemplares.

INFORMACION JURIDICA

La sede de la Comisión se ha convertido últimamente en centro de información jurídica. A este título, la Secretaría internacional evacúa a menudo consultas formuladas por legisperitos profesionales y académicos en busca de materiales o datos sobre cuestiones concretas de derecho o deseos de entablar relaciones personales con círculos jurídicos de países extranjeros. La Secretaría ha conseguido repetidas veces establecer valiosos vínculos de colaboración internacional para cuestiones de legislación, codificación y estudio académico.

SEMINARIOS

La Comisión, que atribuye una trascendencia creciente a la enseñanza del derecho para la formación de juristas preparados y dispuestos a colaborar plenamente en el desarrollo de su país, dedica una atención cada vez más intensa a los estudiantes de derecho y a los miembros jóvenes de la profesión jurídica. Ha comenzado con éxito un programa de seminarios a los que han asistido con provecho estudiantes de derecho e investigadores de diversas nacionalidades

Observancia del Imperio del Derecho

El problema de extender la observancia del imperio del derecho impone a la Comisión el deber de ser el portavoz de la conciencia jurídica mundial. Puesto que las libertades fundamentales son en todas partes igualmente preciosas, e invulnerable en ninguna, la Comisión tiene que desarrollar actividades en todos los continentes y procurar que los juristas de todo el mundo se movilicen para su defensa. La evolución moderna hacia el Estado de seguridad social, acompañada por un continuo progreso científico, contribuye al establecimiento de un modo de vida decoroso para círculos cada vez más amplios de la sociedad humana; al propio tiempo, acrecienta el poder del Estado para intervenir en la vida del individuo e intensifica el riesgo de abusos por parte de la administración. La Comisión señala estos problemas a la atención de la comunidad jurídica mundial.

COOPERACION INTERNACIONAL

La Comisión se ha comprometido a prestar un concurso activo a las Naciones Unidas, a su División de Derechos Humanos y a los organismos especializados; envía observadores y representantes a las conferencias, seminarios y reuniones de las Naciones Unidas sobre los problemas comprendidos en su esfera de acción. Mantiene estrechas relaciones con el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones regionales representativas. Sus enviados y observadores han asistido a reuniones internacionales dedicadas a los problemas del imperio del derecho y de la administración de justicia y han participado en representación suya en congresos y conferencias de organizaciones e institutos jurídicos internacionales, así como en asambleas anuales celebradas por asociaciones de abogados y por otras sociedades profesionales y eruditas. Varias organizaciones internacionales han destacado regularmente a observadores en los congresos y conferencias convocados por la Comisión.

Las giras y visitas efectuadas por los funcionarios ejecutivos de la Comisión han robustecido y extendido estos contactos, de suerte que la Comisión está actualmente en relación directa con descollantes personalidades jurídicas de muchos países de mundo. En Ginebra, la Secretaría internacional de la Comisión está adquiriendo cada vez más el carácter de centro hacia el

que convergen juristas de todos los continentes para examinar cuestiones jurídicas de interés común.

ENCUESTAS INTERNACIONALES

En casos de gravedad e importancia excepcionales, la Comisión realiza encuestas de alcance internacional. En otros casos, envía observadores al país que se señala a su atención. Ha adoptado así las medidas adecuadas en diversos casos de violación de los derechos humanos; por ejemplo, en la represión del alzamiento húngaro de 1956 y con motivo de las injusticias sistemáticas que son la consecuencia de la discriminación racial en Sudáfrica, la opresión del Tibet por China, los juicios políticos en Irak, la carencia de derechos civiles en España y Portugal y la implantación de un nuevo sistema social en Cuba. Se ha ocupado también de problemas de derechos humanos en la Unión Soviética, Turquía, Etiopía, los Estados Unidos de América, etc. Los medios empleados por la Comisión son el estudio sistemático y a fondo de los problemas de actualidad, a los que hace objeto de una apreciación objetiva e independiente.

Las encuestas e investigaciones más importantes realizadas por la Comisión quedan recogidas en las publicaciones siguientes:

- La justicia avasallada (1955);*
- La situación en Hungría y la regla de derecho (1957);*
- La cuestión del Tibet y el imperio de la ley (1959);*
- South Africa and the Rule of Law (1960);*
- Contempt in Liberia: The Cassell Case (1961);*
- La Muralla de Berlín: Atentado contra los derechos humanos (1962);*
- South African Incident: The Ganyile Case (1962);*
- El imperio de la ley en España (1962);*
- El imperio de la ley en Cuba (1962);*
- Informe sobre los sucesos ocurridos en Panamá (1964).*

OBSERVADORES

En muchas ocasiones la Comisión ha enviado a observadores con el encargo de investigar presuntas violaciones del imperio de la ley o seguir procesos de gran trascendencia. Esta

última actividad tiene por objeto averiguar si los procedimientos son justos y equitativos y determinar en qué medida se respetan los derechos de la defensa; ha tenido una eficacia considerable para salir al paso de ciertos desafueros.

INVESTIGACIONES

La Comisión goza internacionalmente de autoridad reconocida como organismo de investigación imparcial, cuyo concurso recaban con frecuencia cada vez mayor gobiernos u organizaciones no gubernamentales que se oponen en litigios sobre cuestiones básicas de derechos humanos. Por ejemplo, después de los sucesos ocurridos en Panamá en enero de 1964, se invitó a la Comisión a que investigase alegaciones según las cuales se había violado en dicho país la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Comisión designó un comité de encuesta que realizó una investigación sobre el terreno, recogió elementos de juicio, escuchó los argumentos aducidos por los letrados de cada gobierno y elaboró un informe.

COMUNICADOS DE PRENSA

Tienen intensa resonancia los comunicados que la Comisión publica para censurar las violaciones flagrantes del imperio del derecho, dondequiera que ocurran. Sus denuncias, que los gobiernos autoritarios ven con desagrado, hallan excelente acogida entre los juristas de todo el mundo.

ASISTENCIA TECNICA DE CARACTER JURIDICO

A fin de propulsar la evolución del derecho y de los órganos conexos en los países recientemente emancipados, la Comisión está a la disposición de quien desee intercambiar pareceres u obtener informaciones sobre los problemas planteados por la elaboración de nuevas constituciones o leyes o por la creación de nuevas instituciones jurídicas. Representantes de la Comisión se han trasladado a regiones donde era apropiado prestar asistencia técnica de carácter jurídico por conducto no gubernamental. Las peticiones recibidas son sobremano diversas: van desde la obtención de ayuda para crear una biblioteca jurídica hasta la celebración de las complejas negociaciones inherentes a la preparación de códigos legislativos.

Finanzas

Con objeto de realizar su labor, la Comisión, que es una organización privada, depende de las aportaciones, cuotas de suscripción, donativos y legados de los miembros, las secciones nacionales, asociaciones profesionales y científicas, dotaciones, fundaciones y particulares. Ha recibido de unos cincuenta países aportaciones abonadas a título voluntario. El alcance de las actividades desarrolladas por la Comisión aumenta en relación con el interés y reconocimiento crecientes que suscita su labor; son indispensables más aportaciones para mantener e intensificar su eficacia. La Comisión agradece a todos sus amigos la asistencia financiera que le han prestado o le prestan y que hace posible proseguir con éxito la campaña en pro de sus objetivos.

Conclusión

Merced al esfuerzo de sus miembros, de sus secciones nacionales y del personal de su Secretaría internacional, la Comisión Internacional de Juristas es la expresión tangible, en el plano mundial, de la fe del letrado en la justicia y en la libertad humana bajo el imperio del derecho. Para la Comisión, es alentador observar que los principios básicos del imperio del derecho han merecido aceptación general, por lo menos en teoría; aunque todavía no sea así en la práctica de todos los países. El objetivo supremo es ahora lograr su aplicación mundial; para ello la Comisión necesita la ayuda de todos los juristas del mundo conscientes de sus responsabilidades.

Para informaciones suplementarias dirigirse a la:

Comisión Internacional de Juristas
2, Quai du Cheval-Blanc
Ginebra 24, Suiza

MIEMBROS DE LA COMISION

JOSEPH T. THORSON (Presidente honorario)	Ex presidente del Tribunal de Hacienda del Canadá
VIVIAN BOSE (Presidente)	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la India
A. J. M. VAN DAL (Vicepresidente)	Abogado ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos
JOSÉ T. NABUCO (Vicepresidente)	Abogado del Colegio de Rio de Janeiro, Brasil
SIR ADETOKUNBO A. ADEMOLA	Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ	Procurador general de Filipinas; ex presidente de la Federación de Asociaciones de Abogados de Filipinas
GIUSEPPE BETTIOL	Diputado del Parlamento italiano; profesor de derecho en la Universidad de Padua
DUDLEY B. BONSALE	Magistrado del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York; ex presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos
PHILIPPE N. BOULOS	Viceprimer ministro del Gobierno del Líbano; ex gobernador de Beirut; ex ministro de Justicia
U CHAN HTOON	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la Unión Birmana
ELI WHITNEY DEBEVOISE	Abogado, Nueva York, Estados Unidos; ex consejero general de la Alta Comisaría de los Estados Unidos en Alemania
SIR OWEN DIXON	Ex presidente del Tribunal Supremo de Australia
MANUEL G. ESCOBEDO	Profesor de derecho en la Universidad de México; abogado; ex presidente de Barra Mexicana
PER T. FEDERSPIEL	Abogado, Copenhague; diputado del Parlamento danés; ex presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa
THUSEW S. FERNANDO	Magistrado del Tribunal Supremo de Ceilán; ex fiscal general y ex procurador general de Ceilán
ISAAC FORSTER	Presidente del Tribunal Supremo de la República del Senegal
FERNANDO FOURNIER	Abogado; ex presidente de la Asociación de Abogados de Costa Rica; profesor de derecho; ex embajador ante los Estados Unidos y ante la Organización de los Estados Americanos
OSVALDO ILLANES BENÍTEZ	Ministro de la Corte Suprema de Chile
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de derecho; director del Instituto de Derecho Comparado y Derecho Penal Internacional de la Universidad de Friburgo/B
JEAN KRÉHER	Abogado ante el Tribunal de Apelación de París, Francia; vicepresidente de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
SIR LESLIE MUNRO	Ex secretario general de la Comisión Internacional de Juristas; ex presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; ex embajador de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas y los Estados Unidos
PAUL-MAURICE ORBAN	Profesor de derecho en la Universidad de Gante, Bélgica; ex ministro; ex senador
STEFAN OSUSKY	Ex ministro de Checoslovaquia en Gran Bretaña y Francia; ex miembro del Gobierno checoslovaco
MOHAMED AHMED ABU RANNAT	Presidente del Tribunal Supremo del Sudán
LORD SHAWCROSS	Ex fiscal general de Inglaterra
SEBASTIÁN SOLER	Abogado; profesor de derecho; ex procurador general de la Nación argentina
KENZO TAKAYANAGI	Presidente de la Comisión Ministerial examinadora de la Constitución; profesor emérito de la Universidad de Tokio; miembro del Consejo Legislativo del Japón
PURSHOTTAM TRIKAMDAS	secretario del mahatma Gandhi
H. B. TYABJI	Abogado ante el Tribunal Supremo de la India; ex secretario del mahatma Gandhi
TERJE WOLD	Abogado, Karachi, Pakistán; ex magistrado del Tribunal Superior de Sind
	Presidente del Tribunal Supremo de Noruega

Secretario general: SEÁN MACBRIDE
 Ex ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda
 Secretario ejecutivo: VLADIMIR M. KABES
 Doctor en Derecho

